

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Salamina, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).** A despacho de la señora Juez informándole lo siguiente:

- Mediante auto No. 137 del 31 de mayo hogaño, se accedió a la petición de la prueba extraprocésal, formulada por Edwin Jehovany Loaiza Gil frente a John Faber Cuartas Gil; se decretó la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte extraprocésal, fijándose como fecha el 22/06/2022; y se ordenó citar y notificar al absolvente conforme lo dispuesto en el artículo 291 y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y, se advirtió que la notificación del absolvente debía efectuarse con no menos de cinco (05) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia (Art. 183 del CGP).
- Llegado el día y la hora prevista para la realización del interrogatorio de parte (22/06/2022, 9:00 a.m.), no compareció ni el absolvente ni el interesado, y este último no acreditó haber notificado al citado, por lo que, a través del auto No. 159 del 22 de junio de 2022 se procedió a fijar como nueva fecha para llevar a cabo la citada audiencia, el día 14/07/2022 y en esa decisión, se le recordó al solicitante que debía notificar de forma personal al absolvente (Art. 183 del CGP).
- Llegado el día y la hora prevista para la realización del interrogatorio de parte (14/07/2022, 9:00 a.m.), no compareció ni el absolvente ni el interesado, y este último allegó la constancia de devolución de la citación por parte de la empresa de mensajería 472, bajo la causal de “no reside”; por lo que, a través del auto No. 176 del 14 de julio de 2022 se procedió a fijar como nueva fecha para llevar a cabo la citada audiencia, el día 10/08/2022 y en esa decisión, se le recordó al solicitante que debía notificar de forma personal al absolvente (Art. 183 del CGP), dando cabal cumplimiento a los autos proferidos con anterioridad.
- Llegado el día y la hora prevista para la realización del interrogatorio de parte (10/08/2022, 9:00 a.m.), no compareció ni el absolvente ni el interesado, este último allegó la constancia de envío de la citación; sin embargo, tras hacerle la trazabilidad al número de guía, se advirtió una anotación que dice: “entregado bajo puerta, cliente no recibe”; por lo que, a través del auto del 10 de agosto de 2022 se procedió a fijar como nueva fecha para llevar a cabo la citada audiencia, el día 07/09/2022 y en esa decisión, se le explicó concretamente al interesado como debía efectuar la notificación del absolvente.
- Llegado el día y la hora prevista para la realización del interrogatorio de parte (07/09/2022, 9:00 a.m.), no compareció ni el absolvente ni el interesado, y ese mismo día, siendo las 3:03 p.m. se recibió un correo electrónico por parte del interesado a través del cual solicitó que se le informará el estado actual del proceso, por lo que a través de esta

secretaria se le remitió el link de acceso al expediente digital del proceso, a efectos que pudiera consultar el estado actual del mismo.

- En la fecha, siendo las 4:38 p.m. el interesado remitió correo electrónico a través del cual informa un número de celular del absolvente y pide que se hagan valer sus pantallazos; sin embargo, no existe prueba donde conste que ese sea el canal digital del citado y este último no responde los mensajes.

Sírvase proveer.



**OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Salamina, Caldas, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>Nro. 245</b>
<b>Proceso</b>	<b>PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE</b>
<b>Radicación</b>	<b>Nro. 17-653-40-89-001-2022-00066-00</b>
<b>Solicitante:</b>	<b>EDWIN JEHOVANY LOAIZA GIL</b>
<b>Absolvente:</b>	<b>JOHN FABER CUARTAS GIL</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte extra proceso, la cual se realizará el día **MARTES PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**; Para el efecto se le advierte al interesado y al absolvente que podrán asistir virtualmente a través de la aplicación Microsoft Teams, por medio del link que se les remitirá en su momento; o, si lo prefieren acercarse a las instalaciones del palacio de justicia en esta localidad.

Se advierte a la parte interesada que deberá notificar al señor John Faber Cuartas Gil, tal y como se indicó en los autos de fechas 31 de mayo, 22 de junio, 14 julio, y 10 de agosto de 2022; para el efecto, y conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP se le concede el término de 30 días, so pena de terminar esta solicitud por desistimiento tácito.

Para efectos de conocimiento del interesado, se le advierte que el numeral 1° del artículo 317 del CGP establece que:

*“(...) Art. 317.- “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)”*

Se reitera pues al solicitante, que dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por anotación en estado y vencido el término sin quien haya cumplido la carga o realice el acto de parte ordenado, la juez tendrá desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia.

**NOTIFÍQUESE**



**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA**  
Juez

**Estado N° 112**

**Fecha: 14 de septiembre de 2022**

**El Secretario:**



**OMAR MAURICIO GARCIA AGUIRRE**

**Firmado Por:**  
**Maria Luisa Taborda Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8872d68e3d30b5f52f554cbe34a43c1c964d7e99904a61d31ebbf02a4e83734**

Documento generado en 13/09/2022 06:06:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**